

**171ª reunión**

171 EX/18  
PARÍS, 31 de marzo de 2005  
Original: Francés e inglés

Punto 23 del orden del día provisional

**INFORME DEL DIRECTOR GENERAL  
SOBRE LA VERSIÓN REVISADA Y COMPLETA DE LOS PRINCIPIOS  
Y DIRECTRICES PARA LA CREACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO  
DE INSTITUTOS Y CENTROS DE LA UNESCO (CATEGORÍA 1)  
Y DE INSTITUTOS Y CENTROS AUSPICIADOS POR LA UNESCO (CATEGORÍA 2)**

**RESUMEN**

De conformidad con la Decisión 167 EX/4.5, el Director General presenta en este documento la versión revisada y completa de los Principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros de la UNESCO (categoría 1) y de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), para redactar la cual se ha tenido en cuenta la experiencia adquirida gracias a la aplicación con carácter experimental de los criterios relativos a los institutos de categoría 1 y la aplicación del marco relativo a los institutos y centros de categoría 2 que ya fueron suscritos por el Consejo Ejecutivo (véanse, en particular, las Decisiones 162 EX/4.2 y 165 EX/5.4). En este documento también se examinan, brevemente, los institutos y centros que mantienen vínculos menos estrechos con la UNESCO.

Se propone estos Principios y orientaciones para que se apliquen a los mecanismos estatutarios en vigor y futuros.

En el correspondiente documento de información, el 171 EX/INF.10, se recogen datos comparativos actualizados sobre los estatutos, los órganos rectores, el personal, los presupuestos y las actividades de los institutos y centros (categoría 1) de la UNESCO existentes. También contiene una lista actualizada de los institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2).

Proyecto de decisión: párrafo 60.

## I. Antecedentes

1. En 1980, la Conferencia General aprobó el documento 21 C/36, que también contiene una descripción de las características de los institutos y centros de categoría 1 y que se utilizó posteriormente para elaborar la lista de esas entidades. En su 30ª reunión, la Conferencia General invitó al Director General a *“someter al Consejo Ejecutivo, en su 161ª reunión, propuestas sobre una estrategia global que comprenda mecanismos de coordinación, para tener en cuenta la necesidad de mejorar la coherencia y la ejecución del programa relativo a la educación, así como la rentabilidad y el funcionamiento de los institutos de la UNESCO dedicados a la educación y de sus órganos rectores”* (Resolución 30 C/2). En la misma reunión, la Conferencia General aprobó la Resolución 30 C/83 (*“Proyecto de normas de orientación para una aplicación racional de la descentralización”*), que contenía los *“Criterios básicos para la aplicación racional de la descentralización”* aplicables a los institutos y centros.

2. En aplicación de estas resoluciones, y tras examinar el Informe del Director General sobre este asunto (documento 161 EX/41), el Consejo Ejecutivo, en su 161ª reunión, invitó al Director General a *“proseguir el examen ya iniciado de los institutos o centros de la UNESCO, ampliándolo a todas las esferas de competencia de la Organización, a fin de examinar la conveniencia de mantener el funcionamiento de los distintos institutos y centros y el apoyo que se les presta o bien de adoptar otras modalidades que les permitan prestar un apoyo equivalente o más satisfactorio a las actividades de la UNESCO basándose en: a) los niveles de rendimiento de cada instituto o centro con respecto a indicadores adecuados de los resultados de la ejecución del programa, comprendidos los referentes a la excelencia, las repercusiones y la pertinencia, así como la coherencia con los objetivos estratégicos de los grandes programas; b) la eficiencia y eficacia en función de los costos de los sistemas actuales de gobierno de los institutos y centros de la UNESCO, y c) los resultados de los debates que efectuó sobre este punto en su 162ª reunión”*.

3. El Consejo pidió también al Director General que en su 162ª reunión le presentara *“propuestas sobre una estrategia global para los institutos y centros de la UNESCO y sus órganos rectores, compatibles con la estrategia general de descentralización de la Organización determinada en la Resolución 30 C/83, y recomendaciones relativas a cada uno de los institutos o centros de la UNESCO existentes”* (Decisión 161 EX/ 3.2.4).

4. Como consecuencia de lo anterior, el Consejo Ejecutivo, en su 162ª reunión (octubre de 2001), examinó el documento 162 EX/18 (*“Propuestas para una estrategia global para los institutos y centros de la UNESCO y sus órganos rectores”*) y el correspondiente documento de información, el 162 EX/INF.8 (*“Propuestas sobre una estrategia global para los institutos y centros de la UNESCO y sus órganos rectores: datos comparativos sobre los institutos y centros de la UNESCO”*). En su Decisión 162 EX/4.2, el Consejo Ejecutivo tomó nota de estas propuestas e invitó al Director General a que aplicara a título experimental los criterios expuestos en el párrafo 19 del documento 162 EX/18 para la ulterior elaboración y aplicación de una estrategia, en estrecha consulta con los directores de los institutos. Asimismo, pidió que se elaborara una estrategia específica para los institutos y centros de categoría 2. En su 165ª reunión, el Consejo Ejecutivo tomó nota de los avances realizados en la elaboración de una estrategia expuestos en el *“Informe del Director General sobre la aplicación de los criterios relativos a una estrategia global para los institutos y centros de la UNESCO”* (documento 165 EX/20).

5. En su 167ª reunión, el Consejo Ejecutivo examinó el *“Informe del Director General sobre una estrategia global para las relaciones con los institutos y centros que se hallan bajo los auspicios de la UNESCO y los menos estrechamente asociados con la Organización”* (documento 167 EX/16). En su Decisión 167 EX/4.5, el Consejo Ejecutivo hizo suyos *“los criterios que el Director General propone en los párrafos 11 y 12 del documento 167 EX/16 para que sirvan de marco de referencia”*

*permanente para designar a los institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2) y trabajar con ellos, dentro de la estrategia global para los institutos y centros que aprobará la Conferencia General*". El Consejo invitó asimismo al Director General a:

- a) *"que le presente, en su 171ª reunión, una versión revisada y completa de los Principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros de la UNESCO (categoría 1) y de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), en la que se tenga en cuenta la experiencia obtenida con la aplicación con carácter experimental de la estrategia para los institutos y centros de categoría 1, con miras a su examen y ulterior presentación a la Conferencia General en su 33ª reunión";*
- b) *"que, en consulta con los Estados Miembros, lleve a cabo un estudio para determinar la identidad de todas y cada una de las entidades que utilicen el nombre y/o el emblema de la UNESCO y para obtener toda la información necesaria sobre su origen, mandato, condición jurídica, situación con respecto a la UNESCO y relación con la correspondiente Comisión Nacional para la UNESCO, y también sobre sus actividades, y a que le informe sobre el particular en su 171ª reunión".*

6. Tal y como lo pidió el Consejo Ejecutivo, el Director General le presenta en este documento, para su examen, la propuesta de "Versión revisada y completa de los Principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros de la UNESCO (categoría 1) y de institutos y centros auspiciados por la Organización (categoría 2). Los Principios y directrices que se exponen en este documento han sido formulados basándose en una evaluación de los criterios aplicados con carácter experimental efectuada por un Equipo Especial de la Secretaría, presidido por el Director General Adjunto y con la plena participación de todos los sectores, servicios centrales y directores de institutos y centros. En la labor del Equipo Especial también participaron representantes de las oficinas fuera de la Sede.

7. Además, el Anexo I de este documento contiene las "Directrices para la creación de institutos y centros bajo los auspicios de la UNESCO (categoría 2)" y, el Anexo II, un Modelo de acuerdo entre la UNESCO y un Estado Miembro relativo a un instituto o centro bajo los auspicios de la UNESCO (categoría 2). Ambos anexos toman en consideración las recomendaciones formuladas por el Comité Jurídico de la Conferencia General, en la reunión celebrada en noviembre de 2002 (véase el documento LEG/2002/REP), según las cuales "los Principios y directrices revisadas deben reglamentar, de manera clara y diferenciada, el procedimiento y condiciones para la creación, funcionamiento, evaluación y rescisión de los centros e institutos". Las directrices incluidas en el Anexo I reflejan las expuestas en el documento 21 C/36 y deben añadirse a los criterios que el Consejo Ejecutivo ya ha aprobado para que sirvan de "marco de referencia permanente" para designar a los institutos y centros auspiciados por la UNESCO y trabajar con ellos (véase la Decisión 167 EX/4.5 y la Sección III *infra*).

8. En la Parte IV del presente documento sólo se aborda brevemente la utilización del *nombre* y el *emblema de la UNESCO*, cuestión ésta que se examina con mayor amplitud en otro documento presentado al Consejo Ejecutivo en la presente reunión, titulado "Informe del Director General sobre la protección del nombre y el logotipo de la UNESCO en los Estados Miembros" (documento 171 EX/37).

## II. Institutos y centros de la UNESCO (“categoría 1”)

### A. Examen de la situación actual

9. Basándose en las características definidas en el documento 21 C/36 de 1980, hasta la fecha se ha incluido 11 instituciones en la lista de la categoría 1 (para mayores detalles, véase el documento 171 EX/INF.10):

- un instituto cuyo mandato es de carácter intersectorial que recibe una asignación financiera global consignada en el documento C/5 para sufragar los gastos de personal y los costos del programa:
  - Instituto de Estadística de la UNESCO (IEU), Montreal, Canadá;
- seis institutos de educación que reciben asignaciones financieras globales, consignadas en el documento C/5 con cargo al Gran Programa I (Educación) para sufragar los gastos de personal y los costos del programa:
  - Oficina Internacional de Educación de la UNESCO (OIE), Ginebra, Suiza;
  - Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación de la UNESCO (IIPE), París, Francia;
  - Instituto de la UNESCO para la Educación (IUE), Hamburgo, Alemania;
  - Instituto de la UNESCO para la Utilización de las Tecnologías de la Información en la Educación (ITIE), Moscú, Federación de Rusia;
  - Instituto Internacional de la UNESCO para el Fortalecimiento de Capacidades en África (IICBA), Addis Abeba, Etiopía;
  - Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe (IESALC), Caracas, Venezuela;
- dos centros de educación que se administran con cargo al Gran Programa I del mismo modo que las unidades de la Sede y las oficinas en el terreno:
  - Centro Europeo de Enseñanza Superior de la UNESCO (CEPES), Bucarest, Rumania;
  - Centro Internacional de la UNESCO para la Enseñanza y la Formación Técnica y Profesional (UNEVOC), Bonn, Alemania;
- un instituto de ciencias, que forma parte integrante del programa de la Organización, estrechamente asociado con la prioridad principal del Sector de Ciencias y las prioridades del Programa Hidrológico Internacional (PHI), pero que se financia exclusivamente con recursos extrapresupuestarios:
  - Instituto UNESCO-IHE para la Educación relativa al Agua, Delft, Países Bajos;
- un instituto de ciencias que se administra con cargo al Gran Programa II del mismo modo que las unidades de la Sede y las oficinas en el terreno:
  - Centro Internacional Abdus Salam de Física Teórica (CIFT), Trieste, Italia, dirigido conjuntamente por la UNESCO y el OIEA.

10. El predominio de los institutos y centros dedicados a la educación es consecuencia de decisiones deliberadas, tomadas a lo largo del tiempo, conforme ha ido evolucionando el Gran Programa I. Otros sectores se basan en modalidades de funcionamiento descentralizado y de delegación de responsabilidades distintas. Esta clase de disposición se adapta muy bien al ámbito de la educación, que requiere concentrar conocimientos teóricos y prácticos sumamente especializados en campos técnicos como la planificación y la administración, la elaboración de planes de estudios o la alfabetización de adultos.

11. En la medida en que contribuyen a la creación de capacidades en sus respectivas esferas de competencia, todos los institutos comprenden una dimensión “de educación”. Así, por ejemplo, el Instituto UNESCO-IHE para la Educación relativa al Agua está concebido fundamentalmente como un centro de enseñanza superior de carácter científico. Las actividades del IEU relativas a la creación de capacidades y la elaboración de normas estadísticas también son, naturalmente, de índole “educativa”.

12. Si bien las actividades de los institutos y centros están muy descentralizadas y fueron concebidas para prestar servicios a los Estados Miembros del mundo en desarrollo proporcionando los mejores servicios de expertos al más bajo costo, en su mayoría están en países desarrollados. La reciente creación de algunas de estas entidades en países en desarrollo o en transición (el IICBA y el ITIE), el establecimiento de ramas descentralizadas (como la oficina de Buenos Aires del IPE) y el creciente número de institutos y centros de categoría 2 en los países en desarrollo compensa, en alguna medida, la concentración de su ubicación. Los institutos de categoría 1 y 2 deben trabajar en colaboración. La evolución de la red de institutos y centros de la UNESCO en general deberá basarse en las estructuras, competencias y experiencia existentes, y será preciso tomar precauciones para no debilitar instituciones que funcionan bien. Si se crearan nuevos institutos o centros, también tendrían que dedicarse a fortalecer la división horizontal del trabajo entre institutos y centros. La experiencia ha demostrado que la clase de competencias y conocimientos técnicos necesarios para crear institutos y centros de categoría 1 de nivel internacional supone un nivel elevado de estabilidad y desarrollo institucional. Esa estabilidad es necesaria, por un lado, para que los donadores y Estados Miembros que aportan recursos extrapresupuestarios puedan tener la seguridad de que los proyectos se ejecutarán y, por otro lado, para que los países presenten solicitudes de asistencia.

## **B. Definición**

13. Aunque los institutos y centros de la UNESCO son diferentes, comparten una serie de **características comunes**. Todos ellos han sido creados por una decisión de la Conferencia General de la UNESCO, previo estudio del Consejo Ejecutivo; todos están bajo la dirección de un funcionario de la UNESCO que rinde cuentas al Director General; todos aplican las normas y reglamentos de la UNESCO a sus empleados que son funcionarios de la Organización; todos ostentan el nombre y el emblema de la UNESCO. Lo más importante de todo es que -como se subraya más abajo- todos contribuyen a la preparación y ejecución del programa de la UNESCO definido en la Estrategia a Plazo Medio (documento C/4) y el programa y presupuesto bienal (documento C/5). Teniendo también en cuenta el documento 21 C/36 de 1980, el Director General propone, por consiguiente, que en adelante se aplique la siguiente definición de los institutos y centros de categoría 1:

**Principio I/1. Definición:** Los institutos y centros de la UNESCO -también llamados “institutos y centros de categoría 1”- están orgánicamente integrados en la Organización. Estos institutos y centros se establecen como una parte integrante de la Organización, por recomendación del Consejo Ejecutivo y sobre la base de una decisión oficial de la Conferencia General que aprueba sus estatutos o delega al Consejo Ejecutivo la autoridad para hacerlo. Sus órganos rectores pueden ser elegidos por la Conferencia General o nombrados, todos o parte de ellos, por el Director General y dependen directamente de la Conferencia General. Se rigen por las normas y los reglamentos de la UNESCO, están bajo la dirección de un funcionario de la Organización y sus programas y prioridades globales son parte integrante del programa y presupuesto de la Organización (C/5).

14. Habida cuenta de esta definición, es preciso examinar y solucionar algunas anomalías existentes en la lista actual de institutos y centros, de modo que éstos puedan seguir formando parte de las entidades de categoría 1. Se trata de:

- a) el Centro Europeo de Enseñanza Superior de la UNESCO (CEPES), de Rumania, que no ha sido aprobado nunca por la Conferencia General;
- b) el Centro Internacional de la UNESCO para la Enseñanza y la Formación Técnica y Profesional (UNEVOC), de Alemania, cuya creación fue autorizada por la Conferencia General (véase la Resolución 30 C/9)<sup>1</sup>, pero que está estructurado como una oficina de programas extrapresupuestarios.

15. En el contexto de la reforma, revitalización y descentralización de la UNESCO, será preciso definir claramente los objetivos, las funciones y el alcance de las actividades de los institutos y centros de la UNESCO (categoría 1) y su relación con los sectores competentes del programa. Se hará en los principios y directrices desarrollados en este documento, que deberían:

- a) ayudar a fortalecer y consolidar la labor de apoyo a los Estados Miembros que vienen realizando los institutos y centros;
- b) facilitar la implantación en la UNESCO de una estructura más eficiente, que permita evitar la duplicación de esfuerzos y, a la vez, generar sinergias y aprovecharlas;
- c) mejorar la coherencia, la calidad y las repercusiones de la labor que la Organización lleva a cabo para cumplir sus objetivos estratégicos, y
- d) mejorar la eficiencia y la eficacia de la formulación de políticas y la concepción y ejecución de programas que realiza el programa de la UNESCO en conjunto.

---

<sup>1</sup> Según la Resolución 30 C/9, la Conferencia General, “*tomando nota* del generoso ofrecimiento del Gobierno de Alemania de acoger un Centro Internacional de la UNESCO para la Enseñanza y la Formación Técnica y Profesional, y prestarle apoyo”, autorizó al Director General a “emprender un Programa Internacional de la UNESCO sobre la Enseñanza y la Formación Técnica y Profesional, provisto de una mayor asignación presupuestaria a partir del año 2000, y a crear un Centro Internacional de la UNESCO para la Enseñanza y la Formación Técnica y Profesional en Bonn, en estrecha colaboración con la OIT y otros interlocutores internacionales que se dediquen a fomentar la enseñanza y la formación técnica y profesional; (...)”.

### C. Características comunes

**Principio I/2 – Características:** Los institutos o centros de la UNESCO siempre deben perseguir una finalidad concreta dentro de los ámbitos de competencia de la Organización. Deben estructurarse básicamente en torno a programas, atender tanto las necesidades globales como las que surjan sobre el terreno, formar parte de una red operacional, tener cierto grado de autonomía funcional, rendir cuentas y actuar con transparencia y tener unos gastos de personal y costos del programa equilibrados.

**Directriz I/1 – Finalidades y funciones:** Las finalidades de los institutos o centros de la UNESCO (categoría 1) deben traducirse en una o más de las siguientes actividades:

- i) contribuir a la conceptualización, la elaboración y la formulación de los programas, objetivos y estrategias de la UNESCO, comprendidas las estrategias de ámbito regional y subregional;
- ii) contribuir a la consecución de los objetivos estratégicos de la UNESCO prestando apoyo y servicios de manera más intensiva y especializada, en particular mediante actividades de asesoramiento sobre políticas, creación de capacidades, formación y trabajo sobre el terreno, interviniendo a escala regional y subregional en colaboración con las comunidades profesionales y las contrapartes de los Estados Miembros;
- iii) servir de laboratorio de ideas, de centro de excelencia y experimentación y de institución normativa (por ejemplo, en materia de clasificación y convalidación y en relación con las metodologías), tanto en el plano mundial como en el regional;
- iv) funcionar como centro de intercambio de información y de referencia, para fomentar, profundizar y difundir conocimientos y capacidades, y aplicar formas novedosas de trabajo en pro de un determinado objetivo o subobjetivo estratégico de la Estrategia a Plazo Medio de la UNESCO y de sus programas y presupuestos bienales;
- v) en un marco que propicie la innovación, movilizar la colaboración de un número suficiente de especialistas y conocimientos teóricos y prácticos que no suelen encontrarse en la estructura normal de la Secretaría de la UNESCO;
- vi) reforzar la estrategia general de descentralización de la UNESCO, basada en una clara delimitación de las responsabilidades y en la división de tareas, en particular con las oficinas fuera de la Sede, partiendo de los principios de subsidiariedad y complementariedad;
- vii) incrementar el protagonismo, el trabajo sobre el terreno y los resultados generales de la UNESCO, así como su imagen pública.

16. Los institutos y centros de la UNESCO no sólo tienen características administrativas similares, también cumplen funciones análogas. Su objeto consiste en servir de **centros de excelencia** y de **prestarios de apoyo técnico y servicios de expertos en el ámbito de su especialidad** a los Estados Miembros y otras unidades de la Secretaría, comprendidas las oficinas en el terreno. En efecto, la **creación de capacidades en sus respectivos ámbitos de competencia** en favor de los Estados Miembros representa una de las partes más importantes de sus actividades. Es en gran parte por intermedio de estos institutos y centros como la UNESCO puede crear capacidades y prestar apoyo técnico de nivel internacional a los Estados Miembros, como, por ejemplo, en administración y planificación de la educación por conducto del IPE, o en capacidades estadísticas por medio del IEU. El Instituto UNESCO-IHE es el principal instituto mundial dedicado a la formación de especialistas y administradores de recursos hídricos. En ese sentido, la “creación de capacidades”,

comprende una amplia gama de actividades, desde la formación de especialistas y la creación de instituciones hasta el asesoramiento sobre políticas en el ámbito de la especialidad técnica de un instituto o centro.

17. La prestación de asistencia técnica y la ejecución de actividades de creación de capacidades requieren un grado elevado de **competencias y conocimientos especializados** que necesitan inversiones y enfoques a largo plazo. Por consiguiente, los institutos y centros deben disponer de **un personal de plantilla sumamente competente** compuesto por profesionales en sus ámbitos de competencia; **actualizar y mejorar constantemente los conocimientos y competencias**, fomentar el **trabajo analítico y las capacidades de vanguardia**, apoyar un **diálogo profesional dinámico por conducto de redes activas** de profesionales competentes y crear y mantener **bases de datos y centros de intercambio de información** (con frecuencia en línea) sobre las nuevas tendencias y problemas de los profesionales en sus ámbitos de actividad (véase el recuadro). Para desempeñar su mandato, los institutos y centros publican sistemáticamente análisis e investigaciones sobre sus ámbitos de competencia que gozan de gran reputación (como la serie “Fundamentals of Educational Planning” del IPE, “Perspectivas” de la OIE coeditada con Kluwer Academic Publishing y la revista trimestral “Educación Superior en Europa” del CEPES, en coedición con Carfax Publishing, Taylor & Francis Group). También realizan investigaciones dirigidas a determinar las prioridades, las prácticas ejemplares y las innovaciones (entre 2000 y 2001, el IPE efectuó investigaciones en 56 países en las que participaron alrededor de 150 investigadores).

#### **Recuadro: Redes y bases de datos**

En sus ámbitos de competencia, los institutos y centros de la UNESCO mantienen redes de expertos e instituciones conexas sólidas y de alto nivel que contribuyen a acercar a la Organización a los medios profesionales, comprendida la comunidad de ONG. Sin esos esfuerzos, los institutos y centros perderían rápidamente su ventaja comparativa y su condición de instituciones internacionales de referencia, laboratorios de ideas y de prácticas idóneas en sus ámbitos de competencia. Es indispensable que se mantenga este nivel de competencia y conocimientos especializados y que se reconozca su necesidad.

Los institutos y centros mantienen bases de datos de alto nivel sobre una serie de temas muy distintos, como las estadísticas sobre educación, ciencia y cultura (IEU), las repercusiones del VIH/SIDA en los sistemas y planes de estudios de educación (IPE y OIE), las políticas y planes de estudios de los países (OIE) o la información estadística sobre la enseñanza superior en Europa central y oriental (CEPES). Desde 1997, el IEU mantiene una Red de Documentación e Información sobre Educación de Adultos (ALADIN) que presta asistencia a la cooperación entre 85 centros de documentación sobre el aprendizaje de los adultos de todas las regiones del mundo.

18. En el **examen estratégico de la función de la UNESCO en la EPT**, realizado a solicitud del Consejo Ejecutivo (véase el documento 170 EX/8 y los debates conexos celebrados durante la 170ª reunión) se puso plenamente de relieve el papel específico de los institutos de educación y del IEU. A cada uno de los institutos y centros de educación (OIE, IPE, IUE, IESALC, IITE e IICBA) se ha encomendado el mandato de prestar apoyo a los países para que logren los objetivos de la EPT. Por su parte, el IEU desempeña un papel vital en el seguimiento del avance hacia la EPT y los objetivos de desarrollo del Milenio relacionados con la educación. Los miembros del Consejo Ejecutivo convinieron plenamente en que los institutos y centros deben asumir una gran parte de la labor operacional necesaria para alcanzar los objetivos de la EPT y en que su papel en materia de creación de capacidades y asistencia técnica es particularmente importante. En el examen estratégico se llegó a la conclusión de que será preciso fortalecer este papel en el futuro para alcanzar los objetivos de la EPT. Se trata, en particular, del fortalecimiento de capacidades en



planificación y administración de las políticas educativas (IPE), de la formación y creación de capacidades en sistemas estadísticos (IEU), de los planes de estudios para una educación de calidad (OIE), de la alfabetización (IUE), de la formación de docentes en el África subsahariana (IICBA) y del papel de las TIC en la enseñanza a distancia (ITIE).

19. La experiencia adquirida en los últimos tres años también ha demostrado la necesidad fundamental de que los institutos y centros de la UNESCO puedan mantener y aumentar su nivel de **competencia en sus ámbitos de especialidad**. Ese nivel sólo podrá alcanzarse prestando una atención constante a la contratación, la formación y el perfeccionamiento del personal. Actualmente, la competencia del personal de los institutos y centros es muy elevada y es preciso preservarla.

#### D. Diversidad

**Principio I/3: La gestión global de los institutos y centros de la UNESCO ha de llevarse a cabo con flexibilidad, para aprovechar la amplia gama de experiencias y competencias que ya se ha acumulado.**

20. La **diversidad** de los institutos y centros de la UNESCO es un **valor** que es preciso transformar en un activo de la UNESCO. El reconocimiento de este hecho trae consigo la necesidad de conseguir que la gestión global de los institutos y centros de la UNESCO se realice de forma pragmática y con flexibilidad, para aprovechar la amplia gama de competencias que estas instituciones poseen, tanto individualmente como en conjunto.

21. Esta diversidad se manifiesta en distintos niveles y en formas variadas, por ejemplo:

- a) Los institutos y centros tienen distintos **ámbitos geográficos**. Algunos de ellos tienen un mandato y un ámbito de actuación mundiales (OIE, IPE, IUE, UNESCO-IHE, IEU, etc.) y otros son de carácter regional (IICBA, IESALC, CEPES).
- b) El **ámbito temático** de los institutos y centros también varía: la mayoría de ellos (8 de 11) están vinculados al Gran Programa I; dos institutos y centros actúan en la esfera de competencia del Gran Programa II; el IEU es de índole transectorial y su mandato abarca todos los ámbitos de competencia de la Organización.
- c) Varios institutos y centros de la UNESCO son relativamente **recientes**: la mayoría de los de categoría 1 (6 de 11) se han creado desde 1997; el último ha sido el IHE, que entró en funcionamiento en 2003. Cada creación ha planteado, tanto a la Sede como a las entidades recién creadas, problemas muy diversos -v. gr., de administración, gestión, dotación de personal, recaudación de fondos o notoriedad del nombre. Aprovechando las lecciones del pasado, en lo sucesivo será posible preparar adecuadamente el acceso a la categoría 1.
- d) La **plantilla** de los institutos y centros varía en cuanto al número, la categoría, la proporción entre personal internacional y nacional, la gestión del personal y la delegación de autoridad a sus directores en materia de ascensos y nombramientos.
- e) Todos los institutos y centros de la UNESCO excepto uno (el IHE) reciben **financiación** con cargo al Presupuesto Ordinario de la Organización. Además, todos los institutos recaudan fondos extrapresupuestarios, algunos en cantidades que superan al apoyo que reciben del Programa Ordinario de la UNESCO. El IHE es un caso especial, dado que no recibe ninguna asignación presupuestaria del Programa Ordinario, sino que

se financia únicamente con recursos extrapresupuestarios, de conformidad con sus Estatutos.

- f) El **régimen de gobierno** de los institutos y centros varía asimismo, en particular en lo tocante al nombramiento de los miembros de sus consejos de administración (véase el cuadro que figura más adelante). Los consejos de administración de los institutos y centros suelen estar compuestos de especialistas destacados en el ámbito de competencia de cada institución, que representan a diversas regiones del mundo y se reúnen periódicamente para examinar los avances de la labor del instituto y planificar las actividades futuras. En varios consejos de administración hay miembros de otras organizaciones: por ejemplo, el Consejo de Administración del IEU refleja una alianza internacional amplia y representativa de entidades, entre ellas, el Banco Mundial -lo que es importante, habida cuenta de su responsabilidad en tanto que entidad coordinadora en materia de estadísticas de educación, ciencia y tecnología, cultura y comunicación; en el Consejo de Administración del IICBA hay un representante del Banco Africano de Desarrollo; el CIFT es administrado conjuntamente con otra organización de las Naciones Unidas, el OIEA; y en cuanto al CEPES, están representadas en el Consejo de Europa, la Comisión Europea, la OCDE, y la EUA - la Asociación Europea de la Universidad. Debe impulsarse más a fondo el potencial de esas asociaciones y relaciones de cooperación formales, ya que garantizan un alto grado de extensión técnica y financiera y además refuerzan los acuerdos de colaboración de la UNESCO en el marco del sistema multilateral.

## E. Orientación y coherencia del programa

**Directriz I/2:** Las actividades de todos los institutos y centros deben realizarse en función del programa y corresponder a uno o más de los objetivos estratégicos de la Estrategia a Plazo Medio (contenida en el documento C/4) y a las prioridades del programa de la UNESCO (que figuran en el documento C/5), aprobados por la Conferencia General. De este modo se logrará una coherencia programática general entre un gran programa y los institutos y centros interesados. Deberían aprovecharse plenamente las complementariedades existentes y las potenciales, y evitarse o eliminarse los posibles solapamientos y la repetición inútil de tareas. De conformidad con el enfoque de programación y gestión basadas en los resultados que la UNESCO aplica, todas las actividades deben designarse de un modo basado en los resultados y, por lo tanto, vinculado a los efectos de la Estrategia a Plazo Medio y los resultados esperados, y a sus indicadores de resultados, que figuran en el Programa y Presupuesto Ordinario aprobado del bienio.

22. La aplicación experimental de los criterios fijados en 2001 para los institutos y centros ha puesto de manifiesto que se debe proceder con cuidado para alcanzar un equilibrio entre la unidad y la diversidad, entre las exigencias de la gestión global y las disposiciones propias de cada institución. La mejor fórmula para la UNESCO consistiría en evitar una solución preestablecida o un molde único, y concentrarse en un **enfoque establecido en función del programa y orientado a los resultados**.

23. La evaluación interna efectuada por el Grupo de Trabajo indica que la **coherencia del programa** ha mejorado en los últimos tres años. Los institutos y centros, comprendidos sus consejos de administración, han llegado a ser partícipes activos en la preparación y la formulación del marco estratégico y las prioridades del programa y presupuesto de la UNESCO. De este modo toman parte activa en la elaboración del programa y aportan su competencia a su formulación y ejecución. El **Subdirector General del sector** del programa interesado es el principal responsable de garantizar la coherencia general del programa y la adecuada concentración de un gran programa específico, mediante consultas colegiadas.

24. La evaluación del Grupo de Trabajo puso de relieve la importancia de las fases iniciales de la programación, que en gran medida condicionan la definición, la pertinencia y la calidad de los resultados esperados que se definen para el conjunto de la UNESCO y, en particular, en su programa de educación. Los mejores resultados se consiguen cuando van precedidos de consultas tempranas entre los institutos y centros, la Sede y las unidades sobre el terreno, y mediante un proceso colegiado de ejecución y supervisión. Se hace todo lo posible para que se siga avanzando en este ámbito esencial y para superar los obstáculos. Es un hecho conocido que un enfoque basado en el programa y los resultados puede verse dificultado en ciertos casos por la insuficiente comprensión mutua de los ámbitos de competencia de cada cual, por el número insuficiente de consultas de trabajo o por la falta de comunicación oportuna. Se están creando o revitalizando dispositivos para que haya un mayor grado de consultas, colegiación y coherencia, con la colaboración de todas las partes interesadas. En el caso del Gran Programa I, es particularmente digno de mención el hecho de que el Director General ha revitalizado el **Grupo de Coordinación sobre la EPT del Sector de Educación**, en el que participan los directores de los institutos, con el objetivo de alcanzar una coherencia, una cooperación y una coordinación programática mayores entre todos los que contribuyen al programa de educación y sugerir los mecanismos adecuados, cuando proceda. Como se subraya más adelante, no es sólo importante que exista coordinación entre los institutos y las unidades de la Sede, sino que es de especial y creciente importancia en los países, en el contexto de la descentralización.

25. Los tres años de experiencia en la aplicación de los criterios experimentales han confirmado que los mandatos de cada instituto o centro y la división de las tareas están claramente establecidos, pero se ha demostrado que, en aras de la coherencia del programa, deben tratarse explícitamente tanto las duplicaciones y repeticiones inútiles de tareas -las existentes y las potenciales- como las complementariedades entre institutos y centros, entre éstos con respecto a las unidades de la Sede y, en los países, entre todas las unidades de la UNESCO.

26. Sin embargo, en la mayoría de los casos no existen realmente **duplicaciones y repeticiones inútiles de tareas**. Cada instituto y cada centro suele ocuparse de un aspecto específico de un asunto determinado y tiende a centrar su atención en actividades de fortalecimiento de capacidades o de asistencia técnica en ese terreno. En cuanto a los temas transversales y de integración, se reconoce que la coordinación y la cooperación son esenciales para reforzar la complementariedad y evitar la repetición inútil de tareas o los enfoques no convergentes.

27. En el marco de las actividades del programa, debe señalarse que algunos de los institutos y centros de la UNESCO, en función de sus mandatos, tienen **responsabilidades en el sistema de las Naciones Unidas** y en el plano internacional. Por ejemplo, el IEU está reconocido en la red de responsabilidades sobre estadísticas de las Naciones Unidas como organismo coordinador principal en materia de estadísticas de educación, cultura, comunicación, ciencia y tecnología. Para cumplir este cometido participa en múltiples asociaciones profesionales con otras organizaciones internacionales en que se han confiado mandatos similares, como la Secretaría de las Naciones Unidas (División de Estadística), el Banco Mundial y la OCDE. Dentro de esta función, el IEU suministra datos y análisis a organizaciones y asociaciones directamente interesadas en supervisar los avances en la consecución de los objetivos de la EPT y a muchas iniciativas internacionales de gran notoriedad que complementan y refuerzan la EPT, como los objetivos de desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas, el Decenio de las Naciones Unidas de la Alfabetización, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible, las Iniciativas sobre VIH/SIDA, la Iniciativa Vía Rápida de EPT y la Iniciativa de las Naciones Unidas para la Educación de las Niñas.

28. Otros institutos y centros de la UNESCO tienen también la misión de **coordinar asociaciones internacionales**. Por ejemplo, el IIPe desempeña la secretaría del Grupo Internacional de Trabajo sobre la Educación -un equipo integrado por organismos de financiación y fundaciones que se ocupan de la educación- y acoge a la Asociación pro Desarrollo de la Educación en África (ADEA), una red integrada por Ministros de Educación de África, organismos de desarrollo, pedagogos e investigadores, y ONG activas en el ámbito de la educación, creada por iniciativa del Banco Mundial en 1998. La ADEA se consagra a fomentar asociaciones entre los Ministros de Educación y los organismos de financiación para promover políticas de educación eficientes, que dirijan y asuman los propios africanos. El CEPES desempeña, conjuntamente con el Consejo de Europa, la secretaría del Convenio entre el Consejo de Europa y la UNESCO sobre Reconocimiento de Cualificaciones relativas a la Educación Superior en la Región Europea.

#### **F. Contribución al proceso de descentralización de la UNESCO**

**Principio I/4 – Los institutos y centros de la UNESCO deben apoyar y contribuir al proceso global de descentralización de la Organización atendiendo las necesidades y las peticiones de las unidades fuera de la Sede.**

Directriz I/3 – Los institutos y centros de la UNESCO deben estar vinculados entre sí y con la Secretaría de la UNESCO, en la Sede y fuera de ella, mediante una red mundial, para intercambiar experiencias y compartir conocimientos.

29. Los institutos y centros de la UNESCO deben responder a las necesidades de las unidades fuera de la Sede, en función de la disponibilidad de recursos, en particular habida cuenta de la firme insistencia en el papel que desempeñan las actividades descentralizadas del programa y su ejecución en una UNESCO reformada. Una tarea fundamental será dotar a la red actual de institutos y centros del enfoque programático descentralizado resultante de la reforma de la UNESCO, lo que incluye su posición con respecto a todo tipo de oficinas fuera de la Sede (nacionales, multipaís y regionales) y a las Comisiones Nacionales y otros asociados de la Organización. Los institutos y centros de la UNESCO deberán definir y formular sus programas e intervenciones futuros en estrecha interacción con las unidades sobre el terreno, entre otras cosas mediante contactos con los Estados Miembros, las entidades nacionales con las que los institutos cooperan actualmente y las oficinas de la UNESCO fuera de la Sede, de modo que puedan surgir programas pertinentes a las condiciones específicas de los Estados Miembros y enraizados en el esfuerzo general de la UNESCO en uno de sus ámbitos específicos de competencia. Hay que equilibrar cuidadosamente las necesidades, tal como las perciben y definen las oficinas fuera de la Sede y las Comisiones Nacionales, con los enfoques definidos por los institutos y centros mediante su cooperación con comunidades profesionales específicas y sus homólogos de los Estados Miembros. En este aspecto, pueden llevarse a cabo debates, por ejemplo, en el marco de los recién creados Comités de Examen de Programa, que forman parte del ciclo de gestión revisado del programa, con los cuales los institutos estarán vinculados en el futuro. Y, viceversa, las oficinas fuera de la Sede deberían reconocer y aprovechar las competencias de los institutos en cuanto a expertos y conocimientos. Debería tener en cuenta -en todos los niveles de la programación- el potencial de los institutos para ejecutar el programa de forma descentralizada, con inclusión de labores periódicas de intercambio de conocimientos y apoyo mutuo. Los apoyos consistentes en recursos que se presten en los países o en el ámbito (sub)regional deberían orientarse a contextos muy específicos y tener el respaldo de una labor política sobre el terreno con el fin de asegurar su adopción. Por ejemplo, las actividades y las misiones del programa que los institutos lleven a cabo en los ámbitos nacional y regional deberían planearse con la plena participación de una oficina fuera de la Sede, a fin de que resulten pertinentes para las actividades de las oficinas nacionales.

30. Con el fin de aprovechar las sinergias entre instituciones o programas, deberían establecerse mecanismos de conexión gracias a los cuales los institutos y centros lleguen a ser partes integrantes de una red operativa genuinamente global de la UNESCO, lo que facilitaría la interacción, y el intercambio de competencias y conocimientos, tanto mediante reuniones periódicas como por medios electrónicos, además de la formación de pequeños equipos interinstitucionales e interregionales que reforzarían la presencia y la influencia de la UNESCO, en particular sobre el terreno.

#### G. Autonomía funcional, fiscalización y régimen de gobierno

**Principio I/5: La autonomía funcional es un requisito y un rasgo estructural y operativo esenciales de los institutos y centros de categoría 1.**

**Directriz I/4:** Los institutos y centros tendrán cierta autonomía funcional, estipulada en sus respectivos estatutos, las decisiones pertinentes aprobadas por la Conferencia General y los documentos administrativos aprobados por el Director General. Si bien esa relativa autonomía puede suponer una ventaja, ya que les confiere más flexibilidad para trabajar y conseguir un volumen importante de fondos presupuestarios, esas entidades no son independientes de la Organización, que debe preservar su integridad institucional; antes bien, están sujetas a la autoridad del Director General y sus actividades programáticas son parte integrante del programa de la UNESCO.

31. Los resultados obtenidos con los criterios adoptados experimentalmente en 2001 muestran que, siempre que se ejerzan dentro de un sistema adecuado de gobierno y fiscalización y estén relacionadas con las prioridades preponderantes de la Organización, **la autonomía y la flexibilidad** impulsan la labor de los institutos y centros, en lugar de reducirla. Es menester que la administración de los institutos y centros se base en la **confianza mutua** y, según lo expuesto más arriba, en el reconocimiento de que la **diversidad de las entidades** constituye un punto positivo.

32. La concesión de **autonomía funcional** a los institutos y centros de la UNESCO representa una gran ventaja para el conjunto de la Organización. Por autonomía funcional se entiende que se les dota de **autoridad delegada y flexibilidad** suficientes para que cumplan su mandato de manera plena y eficaz. El grado de autonomía funcional varía según cada entidad de categoría 1. Los acuerdos relativos a la delegación de autoridad son distintos, sobre todo en lo relativo a la gestión del personal. Los órganos rectores pueden ser elegidos de distinta manera y cumplir sus obligaciones de modos algo diferentes. La *autonomía funcional* tal y como se concibe y aplica en la actualidad tiende a favorecer un sistema basado en el logro de resultados y no en prescribir y hacer aplicar procedimientos onerosos. La experiencia muestra que la diversidad en relación con la *autonomía funcional* se desarrolla de manera satisfactoria y que garantiza un grado suficiente de independencia para la concepción y la ejecución de los programas.

33. En particular, la *autonomía funcional* sirve a las entidades en cuestión para atender de manera más flexible captar las solicitudes y fondos que en otras circunstancias no se habrían dirigido a la UNESCO. A este respecto, son encomiables los resultados de la *mayoría* de los institutos y centros por lo que atañe a movilizar fondos extrapresupuestarios.

34. La *autonomía funcional* no debería traducirse en normas generales aplicables en todos los casos, sino en permitir la concepción de **enfoques diversificados, incluida una atención especial a las necesidades de comunicación de los institutos de las distintas regiones y zonas horarias del mundo, reconociendo al mismo tiempo la necesidad de parámetros comunes en lo relativo a fiscalización, transparencia, principios de gestión e informes.** En último término, la *autonomía*

*funcional* es cuestión de confianza mutua, basada en el equilibrio entre autonomía y fiscalización. Se debería hacer todo lo posible por reducir al mínimo los costos de transacción a ese respecto.

35. El sistema resulta mucho más eficaz si está unido a “controles y contrapesos” y una fiscalización mediante auditorías, evaluaciones periódicas independientes y consultas permanentes con los sectores del programa y las oficinas fuera de la Sede. Lo más importante es que los institutos y centros estén sujetos a las normas y los reglamentos de la UNESCO. Sin embargo, es evidente que en algunos casos esas normas y reglamentos deben revisarse y modificarse para adaptarlos a las diferentes necesidades, siempre en evolución, de los institutos y centros, con objeto de facilitar su labor y funcionamiento.

**Principio I/6: Se debe garantizar la fiscalización y la transparencia de todos los institutos y centros de la UNESCO.**

**Directriz I/5:** Se debe garantizar la fiscalización y la transparencia, como en el caso de todas las actividades de la Secretaría, en consonancia con las políticas y los requisitos fijados por el Servicio de Supervisión Interna (IOS), la Contraloría (ADM/DCO) y los Auditores Externos y teniendo presente el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada en vigor. Los estados de cuentas de los institutos se presentarán a su órgano rector, conforme dispone el Reglamento financiero y la Reglamentación Financiera Detallada actuales, así como al Contralor de la UNESCO, cuando proceda. Salvo requisitos o procedimientos especiales, también se presentarán al Auditor Externo, junto con las cuentas de la UNESCO.

36. Los Estatutos de los institutos y centros de la UNESCO definen el grado de autonomía funcional y el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de sus cuentas especiales fija el alcance de su autonomía financiera. La situación puede variar ligeramente de un instituto a otro, pero por lo general incumbe únicamente a los directores en su condición de jefes ejecutivos, la obligación de preparar el programa y presupuesto anuales que se someten a sus órganos rectores con miras a su aprobación. Están facultados para elaborar los planes detallados y finalizados de los programas aprobados, ejecutarlos, abonar las cuantías adeudadas y fijar las reglas y procedimientos financieros con objeto de lograr una gestión financiera eficaz y económica. Como se describe en los reglamentos financieros de las distintas cuentas especiales, el Director General ha delegado en cada uno de los directores plena autoridad para aceptar (y negociar) ingresos en nombre del instituto correspondiente, contraer obligaciones y aprobar gastos, transferir fondos entre diferentes partidas presupuestarias o dentro de la misma y habilitar fondos, así como crear fondos de reserva, fondos fiduciarios y cuentas auxiliares y de reserva.

37. Incumbe al Contralor de la UNESCO mantener los registros contables, preparar las cuentas anuales, abrir las cuentas bancarias e invertir los remanentes. No se practica ningún control previo, pero la DCO y el IOS efectúan un control *a posteriori*. El Contralor nombra a los funcionarios certificadores de cada instituto, previa recomendación del Director. Los registros contables de los institutos forman parte de los de la UNESCO y, por lo tanto, se llevan de conformidad con las Normas de Contabilidad del Sistema de las Naciones Unidas y con el Reglamento Financiero de su Cuenta Especial. El Administrador de cada instituto prepara el proyecto de cuentas anuales para presentarlo al examen definitivo del Contralor. Las cuentas definitivas, firmadas conjuntamente por el Contralor y el Director, se presentan al Consejo de Administración para su aprobación y al Auditor Externo de la UNESCO, cuando proceda.

38. Los institutos y centros de categoría 1 son parte integrante de la UNESCO y el Director General es informado sistemáticamente de sus programas aprobados y sus asignaciones financieras. Está previsto complementar esta información asociando e incorporando el programa y los elementos financieros de cada instituto en el Sistema Financiero y Presupuestario de la UNESCO (FABS), accesible en línea, y a su mecanismo de programación y control (SISTER), utilizando el programa informático SAP escogido por la UNESCO. Los institutos de categoría 1 terminarán por unirse o asociarse a SISTER y FABS, tomando las debidas disposiciones respecto de su autonomía funcional, administrativa y financiera. Se ha creado un grupo especial de trabajo que diseñará un sistema que permita a todos los institutos presentar sus informes financieros y de actividades por conducto de los dispositivos establecidos por la UNESCO, preservando al mismo tiempo sus prerrogativas de autonomía funcional y autoridad administrativa.

39. Ni que decir tiene que la diversidad de cada uno de los institutos y centros debe ir acompañada de la práctica de **normas comunes de evaluación, fiscalización y transparencia**. Respecto de la **evaluación**, el Consejo Ejecutivo ya ha pedido a los institutos y centros que se sometan a evaluaciones periódicas externas, además de las auditorías financieras y contables, anuales o bienales, que realiza el Servicio de Supervisión Interna. Se están preparando las evaluaciones de los institutos y centros de categoría 1, cuyos resultados se presentarán al Consejo Ejecutivo probablemente en 2006. Esas entidades están además sujetas a evaluaciones externas en relación con los fondos que reciben de otras entidades, como el Banco Mundial o los bancos regionales de desarrollo.

**Principio I/7: El régimen de gobierno de los institutos y centros de la UNESCO tiene que asegurar la representación del Director General.**

**Directriz I/6:** Habida cuenta de las prácticas anteriores, el Director General o su representante (en el caso de las entidades asociadas a un gran programa, por lo general el ADG del Sector interesado) debería estar representado siempre en el órgano rector de cada instituto o centro en calidad de miembro o de observador -sin derecho a voto-, lo que, además de destacar la estrecha vinculación e integración de la UNESCO con cada instituto o centro, fomentará el diálogo permanente con sus órganos rectores. Cuando se sometan al Consejo Ejecutivo y la Conferencia General los informes de los órganos rectores de los institutos y centros, según proceda, los comentarios del Director General al respecto figurarán en un documento aparte.

40. En relación con el **régimen de gobierno** de los institutos y centros, en octubre de 2003 se dio a conocer un informe del Auditor Externo sobre los órganos rectores de los institutos de educación (“Los institutos de la UNESCO dedicados específicamente a la educación: gestión y buen gobierno con miras a los resultados”). Si bien de alcance limitado, en ese informe se determinan algunos aspectos que se prestan a mejorar, en particular la presentación de informes y la información. Varios institutos y centros ya han empezado a revisar esas recomendaciones, con miras a mejorar y racionalizar aún más la administración general de los institutos y centros. En el cuadro siguiente se presenta una sinopsis de la situación actual de los órganos rectores de las distintas entidades:

Instituto o centro	Órgano rector
IEU	Un Consejo de Administración integrado por 12 miembros: seis elegidos por la Conferencia General y seis designados por el Director General
OIE	Un Consejo de Administración compuesto por 28 Estados Miembros elegidos por la Conferencia General (la mitad de los miembros cambia cada dos años)
IIFE	Un Consejo de Administración integrado por 12 miembros, cuatro designados por organismos internacionales y ocho elegidos, entre ellos el(la) Presidente
IUE	Un Consejo de Administración integrado por 11 miembros, designados por el Director General; un miembro es nacional del país anfitrión
ITIE	Un Consejo de Administración integrado por 11 miembros designados por el Director General; un miembro es nacional del país anfitrión
IESALC	Un Consejo de Administración integrado por 13 miembros: nueve escogidos por los Jefes de Delegación del Grupo de América Latina y el Caribe (GRULAC) ante la Conferencia General de la UNESCO, tres designados por el Director General y uno en representación de las ONG, designado por el Director General
IICBA	Un Consejo de Administración integrado por 12 miembros designados por el Director General del modo siguiente: nueve de la región, uno de los cuales es nacional del país anfitrión; dos de organizaciones regionales y uno en representación de los donantes bilaterales
CEPES	Un Consejo Consultivo compuesto de 12 miembros: ocho designados por el Director General y cuatro por las organizaciones internacionales, previa invitación del Director General
UNEVOC	Aún no se ha establecido
CIFT	Un Comité Directivo integrado por cuatro miembros: un representante de la UNESCO, un representante del OIEA, un representante de Italia y el Director. El(La) Presidente del Consejo Científico es nombrado conjuntamente por los Directores Generales de la UNESCO y el OIEA, previas consultas con el Comité Directivo y el Director del centro.
UNESCO/IHE	Un Consejo de Administración integrado por 13 personas designadas por el Director General para un mandato renovable de cuatro años: seis serán elegidas por el Consejo Intergubernamental del Programa Hidrológico Internacional, una por cada grupo electoral de la UNESCO; siete designadas por el Director General, de las cuales: a) dos de organismos, instituciones y el sector privado; b) una de asociaciones internacionales profesionales del sector hidrológico y una en representación de las asociaciones mundiales de ex alumnos del IHE; c) tres designadas por recomendación del Gobierno de los Países Bajos. El Consejo elige a su Presidente por un periodo de cuatro años.

**Principio I/8: En principio, los directores de los institutos y centros de la UNESCO, salvo el IEU, estarán bajo la autoridad directa del ADG del Sector correspondiente, por conducto del cual presentarán sus informes al Director General.**

41. Con objeto de vincular de manera racional y eficaz la organización, la gestión y la presentación de informes, y sin perjuicio de sus obligaciones para con sus respectivos órganos rectores, todos los directores de los institutos y centros de la UNESCO (salvo el IEU), en su condición de funcionarios de la Secretaría, deberán estar -por principio y en aras de la coherencia general del programa- bajo la autoridad directa del Subdirector General del correspondiente Sector.



Como entre las obligaciones del ADG de un Sector figura la coordinación de todas las actividades de un sector o un programa, los directores deberán presentar sus informes al Director General por conducto del ADG del Sector correspondiente, lo cual no será óbice para que existan, cuando sea necesario, relaciones directas entre el director de un instituto o centro y el Director General.

## H. Asuntos presupuestarios y de personal

**Principio I/9: Normalmente, los institutos y centros de la UNESCO se financiarán con cargo al Programa y Presupuesto bienal de la Organización, salvo que sus estatutos prevean la financiación extrapresupuestaria de sus actividades.**

42. Todos los institutos y centros de la UNESCO, excepto el Instituto UNESCO-IHE para la Educación relativa al Agua, se financiarán con cargo al programa y presupuesto bienal (C/5). La mayoría de los institutos (excepto el CEPES y el UNEVOC) reciben una asignación global que se puede utilizar para pagar el personal o las actividades, a discreción del instituto y su órgano rector. Con esa asignación global se confía al director del instituto y su órgano rector la responsabilidad de atender a las prioridades del programa y mejorar la proporción entre gastos de personal y costos del programa. En el 33 C/5 se presentará claramente la contribución al CIFT como asignación financiera aparte. El CEPES y el UNEVOC se tratan como unidades descentralizadas de la Secretaría y reciben los fondos para ejecutar los programas en el momento en que se descentralizan los recursos del gran programa correspondiente.

43. Se considera además que el dispositivo actual de otorgar una asignación global a la mayoría de los institutos facilita la recaudación de fondos extrapresupuestarios. A este respecto, el IHE ha introducido un **nuevo modelo orgánico de instituto de categoría 1, financiado en su totalidad con fondos extrapresupuestarios**, que goza de un alto grado de autonomía y trabaja por el logro de los objetivos y prioridades de la UNESCO dentro de las orientaciones fijadas por la Conferencia General. El Consejo de Administración del IHE adopta el programa y presupuesto, examina y evalúa las actividades e informa al Consejo Ejecutivo y la Conferencia General. Su Director administra el instituto en virtud de la autoridad que le ha delegado el Director General.

44. Como se empieza a generalizar entre los donantes la aportación de fondos extrapresupuestarios, reuniéndolos en “cestas”, la UNESCO deberá garantizar una total transparencia de la manera como se distribuyen y utilizan dichos fondos y facilitar además a los institutos y centros la oportunidad de acceder a ellos.

**Principio I/10: La gestión del personal de los institutos y centros de la UNESCO que tienen la condición de funcionarios de la Organización deberá ajustarse al Estatuto y Reglamento del Personal y corresponder a la delegación de autoridad impartida por el Director General.**

**Directriz I/7:** La delegación de autoridad se especificará aún más de conformidad con la autonomía financiera y presupuestaria prevista en el Reglamento Financiero de cada instituto y centro de la UNESCO. Los directores de los institutos y centros adoptarán las decisiones concretas de conformidad con la autoridad que se les ha delegado y previa consulta con el director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y el Director General, de ser necesario. El requisito de la distribución geográfica se aplica únicamente al personal internacional del cuadro orgánico de los institutos y centros, que ocupan puestos financiados con cargo al programa y presupuesto de la UNESCO.

45. De conformidad con la Resolución de Consignación de Créditos del Programa y Presupuesto (C/5), que aprueba la Conferencia General, los puestos de los institutos de categoría 1 financiados sea con cargo a la asignación financiera otorgada por la Organización sea con recursos extrapresupuestarios no se incluyen dentro de la plantilla de la UNESCO en el sentido de la resolución de consignación de créditos. Por lo tanto, los puestos de los institutos de categoría 1 no están sujetos a los requisitos aplicables a los del Programa Ordinario. Sin embargo, al proveer los puestos vacantes, los directores deberán tener presente la necesidad de lograr una distribución geográfica razonable y prestar atención a los candidatos de Estados Miembros con una representación inferior a la normal. De conformidad con la autonomía presupuestaria y financiera prevista en el Reglamento Financiero de las cuentas especiales de cada instituto, los directores se pronuncian sobre la creación o supresión de puestos, dentro de los límites del presupuesto aprobado por el órgano rector. Todo nuevo puesto deberá estar acompañado de su descripción, consignada en el apropiado formulario de la UNESCO, y deberá respetar las normas de clasificación adoptadas por la Organización.

46. Los institutos y centros de la UNESCO aplican el Estatuto y Reglamento del Personal y los procedimientos de la UNESCO vigentes al personal que goza de la condición de funcionario. El Director General ha delegado a cada director autoridad para administrar su personal hasta un determinado nivel. Así pues, todo director puede adoptar decisiones relativas a nombramientos, renovación de contratos, ascensos y ceses en el servicio del personal de Servicios Generales y el personal del Cuadro Orgánico de grado P-1 a P-4, salvo el Director del IEU que puede tomar decisiones respecto de los grados P-1 a P-5, respetando plenamente el Estatuto y Reglamento mencionado. Las decisiones relativas a nombramientos, renovación de contrato, ascensos y ceses en el servicio del personal de nivel P-5 y de director son adoptadas por el Director General, previa presentación de la correspondiente solicitud por el director del instituto, por lo general tras haber consultado al órgano rector y al director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

47. Los directores tienen total autonomía para contratar a personal supernumerario, consultores y personal con contrato de honorarios, nombramientos de duración limitada, personal local o cualquier otro tipo de personal al que no se aplique el Estatuto y Reglamento del Personal. También en este caso los directores deben ajustarse en las normas, los procedimientos y los honorarios aplicables en la UNESCO.

48. La política de la UNESCO de rotación de personal no se aplica al personal de los institutos y centros y, por lo tanto, sus puestos no están sujetos al plan obligatorio de rotación, ya que el personal internacional de los institutos y centros suele ser muy especializado, no puede ejercer sus competencias si no forma parte de un equipo, requiere formación muy especializada y, por lo tanto, no se le puede reemplazar con facilidad. Sin embargo, el personal internacional del Cuadro Orgánico de los institutos y centros puede tomar parte en el plan de rotación voluntaria y para ello debe presentar su candidatura a otros puestos dentro de la Organización; en la medida de lo posible se alentarán esos traslados. También se puede estimular la asignación de un número limitado de funcionarios de los institutos y centros en las oficinas regionales, si se cuenta con el acuerdo del director tanto del instituto o centro como de la oficina interesada. La rotación del personal administrativo del Cuadro Orgánico se puede aplicar, dentro del plan de rotación voluntaria, entre los institutos y centros y la Sede, pero en un ciclo que sea compatible con el de los programas y presupuestos de los institutos y centros, que son anuales, a diferencia del resto de la UNESCO.

49. Pese a estas disposiciones y prácticas, es conveniente revisar periódicamente las políticas y procedimientos relativos a la administración y gestión del personal de los institutos y centros y armonizar, según proceda, el grado de delegación de autoridad.

## I. Promoción y comunicación

**Principio I/11: Se deberá promover los institutos y centros de la UNESCO y sus actividades mediante una labor de relaciones públicas focalizada y coordinada, con arreglo a la estrategia de comunicación y relaciones públicas de la UNESCO.**

50. En la estrategia de comunicación y relaciones públicas de la UNESCO (documentos 161 EX/43 y 164 EX/44), que fue concebida para aumentar la notoriedad de su acción, se insiste en que no basta con un enfoque global de las actividades de comunicación e información externas de la UNESCO impulsadas por la Secretaría y se hace un llamamiento a la movilización de todos los componentes de la UNESCO, en particular de los centros e institutos sobre el terreno. Aunque la Organización ha intensificado sus esfuerzos por crear una estructura de gestión estratégica de la comunicación, los institutos y centros de la UNESCO pueden aún ser promovidos públicamente de forma mucho más eficaz mediante una labor de relaciones públicas focalizada y coordinada.

51. Elementos importantes de este enfoque son la creación en cada uno de los institutos y centros de la UNESCO de servicios específicos de información y comunicación y la existencia de una relación fluida con todos los servicios de la Sede encargados de las actividades de promoción y comunicación, como la Oficina de Información Pública de la UNESCO.

52. Las siguientes líneas complementarias parecen esenciales para una promoción fructífera que transmita el valor de los institutos y centros de la UNESCO a todos los públicos pertinentes:

- a) enraizar las actividades de comunicación en los programas de los institutos y centros;
- b) diferenciar la información de fondo de la información institucional para articularlas mejor;
- c) instaurar una comunicación interactiva mediante la escucha de las opiniones de los distintos sectores del público;
- d) fomentar una cultura de la comunicación;
- e) delegar iniciativas de comunicación en los interlocutores de la UNESCO; y
- f) coordinar todas las formas de comunicación externa, comprendidos los sitios web.

## J. Acuerdos de Sede

**Principio I/12: El Director General y los directores de los institutos y centros de la UNESCO velarán por que los acuerdos de sede estén debidamente firmados por todas las partes interesadas.**

**Directriz I/8: Sólo el Director General y el representante del país anfitrión podrán modificar los acuerdos de sede de institutos o centros de la UNESCO por medio de documentos jurídicos apropiados, complementarios y admisibles por ambas partes, sin que sea necesario volver a negociar todo el acuerdo.**

53. Se velará escrupulosamente por que todos los acuerdos de sede estén debidamente firmados por todas las partes interesadas y se procurará que la Organización obtenga en cada caso las condiciones más favorables posibles, lo cual es particularmente importante habida cuenta de las nuevas exigencias de seguridad.

54. Los actuales mandatos y esferas de competencia de los institutos de la UNESCO están claramente definidos en sus estatutos respectivos, que globalmente proporcionan un marco adecuado para el establecimiento de colaboraciones estrechas. Sólo podrán modificarse los estatutos de estas entidades por medio de una decisión de los órganos rectores de la UNESCO en la que se apruebe expresamente la o las modificaciones propuestas. En cuanto a los acuerdos de sede concluidos entre la UNESCO y los países anfitriones de los institutos, en ellos se definen los

privilegios e inmunidades que se les concede en el territorio correspondiente. El Director General estará autorizado a establecer, cuando lo considere oportuno, acuerdos específicos de enmienda mediante los documentos jurídicos apropiados, complementarios y admisibles por ambas partes, sin tener por ello que negociar cada vez de nuevo en su totalidad los acuerdos existentes.

### **III. Institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2)**

55. Como se dice en el documento 162 EX/18, los institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2) son entidades ajenas, desde el punto de vista jurídico, a la Organización, pero están asociadas con ella en virtud de acuerdos formales aprobados por la Conferencia General. Deben contribuir a la ejecución del programa de la UNESCO mediante actividades de creación de capacidad, intercambio de información dentro de una disciplina concreta, investigación y formación avanzadas de carácter teórico y experimental, etc. Contribuyen también a la cooperación técnica entre los países en desarrollo. La UNESCO suele estar representada en sus órganos rectores y les presta asistencia técnica y, en casos puntuales, financiera, pero, en general, no están dirigidas por un funcionario de la UNESCO ni se rigen por sus normas y reglamentos. En el documento conexo 171 EX/INF.10 se facilita una lista actualizada de todos los institutos y centros auspiciados por la UNESCO.

**Criterio II/1 – Los institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2) son entidades ajenas, desde el punto de vista jurídico, a la Organización, pero están asociadas con ella en virtud de acuerdos formales aprobados por la Conferencia General.**

56. Los criterios que a continuación se exponen se fundamentan en la estrategia para las relaciones con los institutos y centros que funcionan bajo los auspicios de la UNESCO (categoría 2) (documento 167 EX/16), que fue aprobada por el Consejo Ejecutivo en su 167ª reunión (Decisión 167 EX/4.5).

**Criterios para la creación o asociación, la realización de actividades, el funcionamiento, la gestión y el cese de la asociación de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2):**

**II/2 - Creación o asociación:** Los institutos y centros de categoría 2 se crean o asocian con la UNESCO en virtud de una decisión de la Conferencia General, en la que se deberá afirmar explícitamente que la entidad de que se trata estará “bajo los auspicios de la UNESCO”. En determinados casos, la Conferencia General puede autorizar al Consejo Ejecutivo a adoptar una decisión en su nombre para clasificar a una entidad en la categoría 2.

**II/3 - Responsabilidad jurídica de la UNESCO:** Los institutos y centros de categoría 2 están asociados con la UNESCO pero son jurídicamente ajenos a la Organización (esto es, la UNESCO no es jurídicamente responsable de ellos y no asume responsabilidades de ningún tipo, ya sean administrativas, financieras o de otra índole).

**II/4 – Contribución a los programas de la UNESCO:** Las actividades de cada una de esas entidades debe aportar una contribución sustancial a los objetivos estratégicos y a las prioridades del programa de la UNESCO, que debe demostrarse en la solicitud de creación o asociación y en el correspondiente estudio de viabilidad, y que habrá de ser confirmada mediante ulteriores evaluaciones periódicas.

**II/5 - Aspectos programáticos y temáticos abarcados:** Se procurará que los aspectos programáticos y temáticos abarcados por los institutos y centros de categoría 2 correspondan a los

distintos objetivos estratégicos de la Organización y a las prioridades del programa determinadas en los sucesivos documentos C/5 correspondientes a una estrategia a plazo medio.

**II/6 - Dimensión mundial o regional:** Las actividades de los institutos y centros de categoría 2 tendrán una dimensión mundial o regional. De no ser así, podrá bastar con que dispongan del apoyo de una amplia coalición de Estados Miembros que garantice que las actividades tendrán un alcance suficiente.

**II/7 - Representación geográfica:** Se procurará lograr una representación y una diseminación geográficas más equitativas de los institutos y centros de categoría 2 en todo el mundo, particularmente entre las regiones en desarrollo.

**II/8 - Representación:** La UNESCO debe estar representada en calidad de miembro de pleno derecho en el órgano rector de un instituto o centro de categoría 2.

**II/9 - Dirección:** Por principio, los directores de los institutos y centros de categoría 2 no deben ser designados por el Director General. Se podrá consultar al Director General sobre la elección de los candidatos, pero el nombramiento propiamente dicho deberá incumbir a otras autoridades competentes. Deberá realizarse un cuidadoso examen de cada uno de los acuerdos existentes con un instituto o centro de categoría 2 de concierto con la entidad en cuestión a fin de ajustar su funcionamiento al de este principio general.

**II/10 - Contribuciones financieras:** La UNESCO podrá contribuir financieramente a actividades o proyectos concretos de los institutos y centros de categoría 2 si estima que son consonantes con las prioridades programáticas de la Organización; ahora bien, no proporcionará apoyo financiero para fines administrativos o institucionales.

**II/11 - Responsabilidad financiera:** La UNESCO es responsable internamente de toda aportación financiera que hiciera, pero no de la gestión de las cuentas y finanzas de las entidades de categoría 2.

**II/12 - Empleo de personal de la UNESCO:** Los institutos y centros de categoría 2 no deberán estar dirigidos por funcionarios de la UNESCO ni emplear a éstos. Sin embargo, podrán beneficiarse ocasionalmente de la adscripción temporal de personal de la UNESCO en comisión de servicio; dicha adscripción ha de ser decidida por el Director General con carácter excepcional si lo justifica la ejecución de una actividad o proyecto conjunto en una esfera prioritaria que cuente con la aprobación de los órganos rectores de la UNESCO.

**II/13 - Utilización del nombre y el emblema de la UNESCO:** Se permitirá a los institutos y centros de categoría 2 la utilización del nombre o el emblema de la UNESCO de conformidad con las condiciones y los procedimientos establecidos por la Organización. La denominación de cada uno de estos institutos y centros deberá en todo momento hacer referencia a su condición de institutos o centros “auspiciados por la UNESCO”.

**II/14 - Cláusula de expiración:** La clasificación de un instituto o centro en la categoría 2 habrá de ser revisada por el Director General cada seis años, en el marco de la preparación de una nueva estrategia a plazo medio de la Organización (documento C/4). De este modo, se garantizará que la orientación y el ámbito abarcado por las actividades de una entidad de categoría 2 se ajusten a los objetivos estratégicos de la Organización y a los criterios convenidos. De no comprobarse esa complementariedad, no se recomendará al Consejo Ejecutivo la renovación de la asociación y el instituto o centro dejará de ser considerado una entidad de categoría 2.

#### IV. Institutos y centros menos estrechamente asociados a la UNESCO

57. Además de los institutos y centros de categorías I y II, hay un grupo de entidades asociadas menos estrechamente a la UNESCO, pero que utilizan a menudo el nombre de la Organización en diferentes formas. Ha de recordarse, en este contexto, que la expresión “institutos y centros menos estrechamente asociados a la UNESCO” es puramente descriptiva y carece de base normativa ni jurídica. Sirve sencillamente para describir un hecho: hay, en el mundo entero, entidades de distinta índole que utilizan el nombre o el emblema de la UNESCO, pero que no pertenecen a las redes establecidas oficialmente que reconocen los órganos rectores.

58. Entre los institutos y centros menos estrechamente asociados a la UNESCO hay organizaciones miembros del movimiento de Clubs UNESCO, a las que se denomina “Club UNESCO”, “Asociación UNESCO” o bien “Centro UNESCO”. De conformidad con las Decisiones 164 EX/7.3 y 169 EX/7.1 del Consejo Ejecutivo, un Comité Especial establecido por la UNESCO e integrado por varios representantes escogidos del movimiento de Clubs UNESCO ha elaborado estrategias para la renovación de la Federación Mundial de Asociaciones, Centros y Clubs UNESCO (FMACU) y el fortalecimiento del movimiento mundial de Clubs UNESCO. Con arreglo a lo recomendado por este Comité Especial, la UNESCO organizará en la Sede del 18 al 20 de julio de 2005 una Conferencia Mundial del Movimiento de Clubs UNESCO, en el curso de la cual se debatirán las propuestas del Comité Especial, como el proyecto revisado de Constitución de la FMACU, en el que se recogen las propuestas de fortalecimiento del papel de los mencionados Clubs UNESCO en la futura gestión de la FMACU. Dentro de los preparativos de la Conferencia, se está elaborando un censo de los Clubs, Centros y Asociaciones UNESCO existentes, en cooperación con las Federaciones Nacionales y las Comisiones Nacionales para la UNESCO de los Estados Miembros.

59. A tenor de los debates en curso y de las futuras decisiones del Consejo Ejecutivo y la Conferencia General sobre el uso apropiado del nombre y el emblema de la UNESCO, se está estudiando la posibilidad de alentar a los miembros del movimiento de los Clubs UNESCO que en adelante utilicen una denominación que refleje más correctamente su relación con la Organización, añadiendo, por ejemplo, la fórmula “para la UNESCO” a su propia denominación (véase el documento 171 EX/37). Con arreglo a las conclusiones de la Conferencia Mundial del Movimiento de Clubs UNESCO, el Director General informará al Consejo Ejecutivo durante su 172ª reunión acerca de los resultados de la labor del Comité Especial para la Renovación de la FMACU.

#### Proyecto de decisión

60. Habida cuenta de lo anterior, el Consejo Ejecutivo podría adoptar la siguiente decisión:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando las Resoluciones 21 C/40.1, 30 C/2 y 30 C/83 de la Conferencia General, y sus Decisiones 161 EX/3.2.4, 161 EX/4.1, 161 EX/4.2, 162 EX/4.2, 165 EX/5.4 y 167 EX/4.5,
2. Recordando también las recomendaciones que el Comité Jurídico de la Conferencia General formuló tras la adopción por el Consejo Ejecutivo de su Decisión 165 EX/5.4 (LEG/2002/REP, párr. 11),
3. Habiendo examinado los documentos 171 EX/18 y 171 EX/INF.10,

4. Toma nota de los datos actualizados relativos a los institutos y centros de la UNESCO (categoría 1) y de la lista actualizada de institutos y centros pertenecientes a la categoría 2 (171 EX/INF.10);
5. Aprueba los principios y directrices propuestos por el Director General para los institutos y centros de la UNESCO (categoría 1), tal y como figuran en la sección II del documento 171 EX/18 y decide presentarlos a la Conferencia General;
6. Invita al Director General a que presente a la Conferencia General, por conducto del Consejo Ejecutivo en su 172ª reunión, los proyectos de estatutos de los institutos y centros clasificados anteriormente en la categoría 1 que aún no hayan sido aprobados por la Conferencia General;
7. Aprueba los criterios propuestos por el Director General en la sección III del documento 171 EX/18 para que sirvan de marco de referencia permanente en la designación de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), y decide presentarlos, junto con los anexos I y II del documento 171 EX/18, a la Conferencia General;
8. Invita a la Conferencia General a que le autorice a decidir en su nombre, cuando fuere conveniente, la concesión de la categoría 2 a nuevos institutos y centros auspiciados por la UNESCO;
9. Decide que los principios y directrices para los institutos y centros de la UNESCO de la categoría 1 y los criterios de la categoría 2, junto con los anexos I y II del documento 171 EX/18, constituyen la “Estrategia global para los institutos y centros de la UNESCO y sus órganos rectores”, la cual presenta íntegramente a la Conferencia General para su consideración y aprobación.

## ANEXO I

### DIRECTRICES PARA LA CREACIÓN DE INSTITUTOS Y CENTROS BAJO LOS AUSPICIOS DE LA UNESCO (CATEGORÍA 2)

1. Las disposiciones relativas a la creación de institutos y centros, así como a la cooperación de éstos con la UNESCO, serán conformes a las directrices enunciadas a continuación.
2. Las modalidades del establecimiento de relaciones entre la UNESCO y los institutos/centros que estén bajo sus auspicios tendrán en cuenta el hecho de que la Organización participe o no en su creación y contribuya o no a financiar la ejecución de sus actividades.
3. El procedimiento de creación comprenderá cuatro etapas:

#### **i) Presentación de la petición de intervención a la UNESCO**

Esta petición la formulará el Estado o el grupo de Estados interesados y comprenderá las indicaciones necesarias sobre:

- los objetivos y funciones del instituto/centro;
- su situación jurídica actual o futura (en particular, con respecto a la legislación del Estado en que se vaya a establecer);
- su modo de financiación (procedencia de sus distintos recursos y capacidad jurídica para recibir subvenciones, donaciones, legados o remuneraciones por prestaciones de servicios);
- el tipo de cooperación que se desea establecer con la Organización (índole, participación en actividades, representación de la UNESCO en los órganos rectores, etc.);
- las responsabilidades que incumben, respectivamente, al Estado o grupo de Estados interesados y a la Organización (índole y duración de la contribución que se espera de la UNESCO, y obligaciones del Estado o grupo de Estados para con el instituto/centro y sus actividades);
- el compromiso contraído por el Estado o grupo de Estados interesados de adoptar las medidas necesarias para la creación del instituto/centro, en caso de que éste no exista todavía.

#### **ii) Estudio de viabilidad**

La realización de este estudio será de la incumbencia de la Secretaría de la UNESCO y tendrá por objeto:

- la relación que guardan las actividades del instituto/centro con los fines de la Organización expuestos en su Constitución, las prioridades de su programa y los objetivos que pretende alcanzar con la ejecución de éste;
- la influencia actual o potencial del instituto/centro a nivel regional o internacional, y más concretamente la complementariedad de sus actividades con las de otros centros



ya existentes y su contribución al fortalecimiento de la cooperación técnica entre los países en desarrollo;

- los resultados esperados de la contribución de la UNESCO (la función desempeñada por el instituto/centro en la ejecución del programa de la Organización y las repercusiones de la contribución que se espera de la UNESCO en las actividades del instituto/centro).

### **iii) Examen efectuado por el Consejo Ejecutivo**

El Consejo Ejecutivo examinará el estudio de viabilidad y el proyecto de acuerdo que le someta la Secretaría y formulará las recomendaciones pertinentes a la Conferencia General.

### **iv) Decisión de la Conferencia General**

Si la Conferencia General (o el Consejo Ejecutivo, en algunos casos) decide pronunciarse a favor de la creación de un instituto/centro bajo los auspicios de la UNESCO, la Organización firmará un acuerdo con el gobierno o grupo de gobiernos interesados.

4. Se aplicará *mutatis mutandis* un procedimiento análogo cuando la UNESCO preste su apoyo a un instituto/centro ya existente. En este caso, la Organización y el Estado o instituto/centro interesado firmarán un acuerdo de cooperación que determinará la contribución que se ha de prestar al instituto/centro.

5. Las presentes directrices no se aplicarán a las relaciones entre la UNESCO y las organizaciones no gubernamentales o las entidades privadas, que se regirán por las Normas referentes a las relaciones de la UNESCO con las organizaciones no gubernamentales y las Normas referentes a las relaciones de la UNESCO con las fundaciones y otras instituciones similares, aprobadas por la Conferencia General de la Organización.

## ANEXO II

### MODELO DE ACUERDO ENTRE LA UNESCO Y UN ESTADO MIEMBRO RELATIVO A UN INSTITUTO O CENTRO BAJO LOS AUSPICIOS DE LA UNESCO (CATEGORÍA 2)<sup>1</sup>

El Gobierno del Estado interesado, por una parte, y

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, por otra parte,

Teniendo presente la resolución de la Conferencia General de la UNESCO que tiene por objeto propiciar la cooperación internacional en materia de [...],

Teniendo en cuenta que la Conferencia General ha autorizado al Director General a firmar con el Gobierno de [...] un acuerdo conforme al proyecto que éste le ha sometido,

Deseando definir en el presente Acuerdo las modalidades de la contribución que se otorgará al mencionado instituto/centro,

Acuerdan lo siguiente:

#### ARTÍCULO I Interpretación

1. En el presente Acuerdo, el acrónimo “UNESCO” designa a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, salvo que el contexto imponga un sentido diferente.

2. “[...]” designa a [...]

“[...]” designa a [...]

“[...]” designa a [...]

#### ARTÍCULO II Creación

El Gobierno se compromete a adoptar en el transcurso del año [...] las medidas necesarias para crear en [...], de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, el Instituto/Centro [...], denominado en lo sucesivo el “instituto/centro”.

---

<sup>1</sup> Si por una circunstancia excepcional fuese necesario modificar el modelo de acuerdo, la modificación propuesta deberá justificarse debidamente.

### **ARTÍCULO III** **Participación**

1. El instituto/centro será una entidad autónoma al servicio de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO que deseen cooperar con él debido al interés que prestan a sus objetivos.
2. Los Estados Miembros de la UNESCO que deseen participar en las actividades del instituto/centro de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, deberán enviar al Director General de la UNESCO la pertinente notificación. El Director General acusará recibo de esa notificación al instituto/centro, así como a los Estados Miembros y Miembros Asociados interesados.

### **ARTÍCULO IV** **Objetivos del Acuerdo**

El presente Acuerdo tiene por objeto definir las modalidades de colaboración entre la UNESCO y el Gobierno interesado, así como los correspondientes derechos y obligaciones de las partes.

### **ARTÍCULO V** **Personalidad jurídica**

El instituto/centro gozará en el territorio de [...] de la personalidad y la capacidad jurídicas necesarias para desempeñar sus funciones, en particular de la capacidad de:

- contratar,
- actuar en justicia,
- adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos.

### **ARTÍCULO VI** **Constitución**

La constitución del instituto/centro comprenderá las siguientes disposiciones:

- a) un estatuto jurídico que atribuya al organismo, de conformidad con la legislación nacional, la capacidad jurídica autónoma necesaria para ejercer sus funciones, recibir subvenciones, percibir remuneraciones por servicios prestados y adquirir cualquier bien, servicio u otro medio que necesite;
- b) una estructura de dirección del organismo que permita a la UNESCO estar representada en sus órganos rectores.

### **ARTÍCULO VII** **Funciones y objetivos**

<b>Las funciones y objetivos del instituto/centro serán las siguientes [...]:</b>
---

- [...]
- [...]

## **ARTÍCULO VIII** **Consejo de Administración**

1. La actividad del instituto/centro será dirigida y supervisada por un Consejo de Administración, que se renovará cada [...] años y estará integrado por:
  - a) un representante del Gobierno interesado o su representante,
  - b) un representante de cada uno de los demás Estados Miembros que hayan enviado al Director General de la UNESCO una notificación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo III *supra*,
  - c) un representante del Director General de la UNESCO.
2. El Consejo de Administración:
  - a) aprobará los programas a medio y largo plazo del instituto/centro,
  - b) aprobará el plan de trabajo y presupuesto anuales del instituto/centro, comprendida la composición de la plantilla,
  - c) examinará los informes anuales presentados por el Director del instituto/centro,
  - d) establecerá las normas y reglamentos pertinentes y determinará los procedimientos a los que habrá de ajustarse la gestión financiera, administrativa y de personal del instituto/centro,
  - e) decidirá sobre la participación de organizaciones intergubernamentales regionales e institutos internacionales en la labor del Centro.
3. El Consejo de Administración celebrará periódicamente reuniones ordinarias, al menos una vez por año, y reuniones extraordinarias por convocatoria del Presidente, ya sea a iniciativa de éste o del Director General de la UNESCO, o a petición de [x] de sus miembros.
4. El Consejo de Administración establecerá su propio reglamento. En su primera reunión se seguirá el procedimiento que establezcan el Gobierno y la UNESCO.

## **ARTÍCULO IX** **Comité Ejecutivo**

Para velar por un funcionamiento eficaz del instituto/centro en el intervalo entre sus reuniones, el Consejo de Administración podrá delegar los poderes que estime necesarios en un Comité Ejecutivo permanente cuya composición será determinada por el propio Consejo.

## **ARTÍCULO X** **Secretaría**

1. La Secretaría del instituto/centro estará compuesta por un Director y el personal necesario para su buen funcionamiento.
2. El Director será nombrado por el Presidente del Consejo de Administración, previa consulta con el Director General de la UNESCO.

3. Los otros miembros de la Secretaría podrán ser:
  - a) miembros del personal de la UNESCO adscritos temporalmente al instituto/centro internacional, de conformidad con los reglamentos y normas de la UNESCO y las decisiones de sus órganos rectores;
  - b) toda persona nombrada por el Director, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración;
  - c) funcionarios públicos adscritos por el Gobierno al instituto/centro internacional, de conformidad con la reglamentación nacional.

## **ARTÍCULO XI**

### **Funciones del Director**

El Director desempeñará las siguientes funciones:

- a) dirigir la labor del instituto/centro internacional de conformidad con los programas y las directrices que establezca el Consejo de Administración ;
- b) proponer el proyecto de programa y presupuesto que se ha de someter a la aprobación del Consejo de Administración ;
- c) preparar el orden del día provisional de las reuniones del Consejo de Administración y presentarle cualesquiera propuestas estime útiles para la administración del instituto/centro internacional;
- d) preparar informes sobre las actividades del instituto/centro y presentarlos al Consejo de Administración;
- e) representar al instituto/centro internacional ante los tribunales de justicia y en toda acción civil.

## **ARTÍCULO XII**

### **Contribución de la UNESCO**

1. La UNESCO aportará una ayuda en forma de asistencia técnica y/o contribución financiera a las actividades del instituto/centro, de conformidad con los fines y objetivos estratégicos de la UNESCO.

2. La UNESCO se compromete a:

- aportar la colaboración de sus expertos en los ámbitos de especialidad del instituto/centro.

Y/O

- adscribir temporalmente a miembros de su personal. Esta adscripción excepcional sólo será autorizada por el Director General cuando la justifique la ejecución de una actividad o un proyecto conjunto en un ámbito prioritario que haya sido objeto de aprobación por los órganos rectores de la UNESCO.

Y/O

- asociar al instituto/centro a los distintos programas que lleva a cabo y en los que estime necesaria la participación del instituto/centro.

Y/O

- abonar al instituto/centro durante [x] años de su existencia una contribución que no será inferior a [...].

3. En todos los casos enumerados precedentemente, la contribución se consignará en el programa y presupuesto de la UNESCO.

### **ARTÍCULO XIII** **Contribución del Gobierno**

El Gobierno se compromete a suministrar todos los medios financieros y/o en especie necesarios para la administración y el buen funcionamiento del organismo:

- El Gobierno pondrá a disposición del instituto/centro [...].

Y/O

- El Gobierno se encargará por completo del [mantenimiento de los locales, etc.].

Y/O

- Abonará al instituto/centro una contribución de [...].

Y/O

- Pondrá a disposición del instituto/centro el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, que comprenderá: [...].

### **ARTÍCULO XIV** **Privilegios e inmunidades**

Las partes contratantes acordarán disposiciones relativas a los privilegios e inmunidades, si las circunstancias lo exigen<sup>2</sup>.

[Por ejemplo]

- Todos los funcionarios del instituto/centro, independientemente de cual sea su nacionalidad, gozarán de inmunidad frente a cualquier jurisdicción respecto de todos los actos realizados en el ejercicio de sus funciones. [...].

### **ARTÍCULO XV** **Responsabilidad**

Habida cuenta de que el instituto/centro tiene personalidad jurídica propia, la UNESCO no tiene para con él responsabilidad jurídica ni obligación alguna, ya sea administrativa, financiera o de otra índole, salvo las expresamente previstas en el presente Acuerdo.

---

<sup>2</sup> Sólo deberán incluirse disposiciones relativas a privilegios e inmunidades cuando las circunstancias lo exijan, tal como convengan las partes en el acuerdo.

## **ARTÍCULO XVI**

### **Evaluación**

1. La UNESCO podrá efectuar en todo momento una evaluación de las actividades del instituto/centro para comprobar:
  - si el instituto/centro contribuye de manera apreciable al logro de los objetivos estratégicos de la UNESCO,
  - si las actividades efectivamente realizadas por el instituto/centro son conformes a las enunciadas en el presente Acuerdo.
2. La UNESCO se compromete a presentar al Gobierno, en cuanto sea posible, un informe sobre toda evaluación efectuada.
3. A raíz de los resultados de una evaluación, la UNESCO se reserva la facultad de denunciar el presente Acuerdo o modificar su contenido.

## **ARTÍCULO XVII**

### **Utilización del nombre y el emblema de la UNESCO**

1. El instituto/centro podrá mencionar su relación con la UNESCO. Por consiguiente, podrá consignar bajo su nombre la mención “bajo los auspicios de la UNESCO”.
2. El instituto/centro estará autorizado a utilizar el emblema de la UNESCO, o una versión del mismo, en el membrete de su correspondencia y documentos [Opción: de conformidad con las condiciones establecidas por los órganos rectores de la UNESCO].

## **ARTÍCULO XVIII**

### **Duración de la asistencia de la UNESCO**

La asistencia prestada por la UNESCO en aplicación del presente Acuerdo durará [x] a partir de su entrada en vigor y podrá prorrogarse por aceptación tácita.

## **ARTÍCULO XIX**

### **Entrada en vigor**

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que se cumplan todas las formalidades requeridas a tal efecto por la legislación de [país] y los reglamentos de la UNESCO.

## **ARTÍCULO XX**

### **Denuncia**

1. El incumplimiento de una o varias de las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo por una de las partes autorizará a la otra parte a denunciarlo unilateralmente.
2. La denuncia será efectiva [x] días después de que una de las partes contratantes reciba la notificación remitida por la otra parte.

**ARTÍCULO XXI**  
**Revisión**

El presente Acuerdo podrá ser revisado si el Gobierno y la UNESCO convienen en ello.

**ARTÍCULO XXII**  
**Solución de controversias**

1. Toda controversia entre la UNESCO y el Gobierno acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, que no se resuelva mediante negociación o cualquier otra forma de acuerdo convenida por las partes, se someterá para su resolución definitiva a un tribunal compuesto por [x] árbitros [...].

Opción 1: que serán designados de la siguiente manera: [...].

Opción 2: uno de los cuales será designado por [...], en representación del Gobierno, otro por el Director General de la UNESCO, y el tercero, que presidirá el tribunal, será elegido por común acuerdo entre ellos o, a falta de acuerdo sobre esa elección, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.

2. La decisión del Tribunal será definitiva.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo en [x] ejemplar(es) en [lengua], el [x] de [...] de [x].

Por la Organización de las Naciones Unidas para la  
Educación, la Ciencia y la Cultura

Por el Gobierno